

Acuerdo N° 011

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 23, numeral 23 y Art. 30 garantiza el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas y con las limitaciones que establece la ley;

Que, el Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus competencias y de acuerdo a la ley, tiene la responsabilidad de prevenir la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales, conforme se establece en el Art. 86, numeral 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social, ha impulsado la ejecución de proyectos de regularización de la tenencia de la tierra en áreas de Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, los mismos que han venido ejecutándose en el marco del Acuerdo Ministerial N° 098 del 14 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 349 del 5 de septiembre del 2006;

Que, el 11 de septiembre del 2007, mediante Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente estableció el “Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica de la tierra a favor de comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, cooperativas y otras organizaciones de agricultores directos, y de poseedores con derechos legales preexistentes, que derogó al Acuerdo Ministerial N° 098 del 14 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 349 del 5 de septiembre del 2006 que contenía el “Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores”;

Que, en los artículos 13 y 19 del Acuerdo Ministerial 265 antes referido se establecieron como condiciones de la adjudicación la prohibición de fraccionar, gravar y enajenar dichos predios;

Que, el Ministerio del Ambiente debe garantizar a los beneficiarios de adjudicaciones de tierras de Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores el pleno dominio sobre estos predios en el marco de la legislación forestal y ambiental vigente;

Que, el Código Civil en su Art. 618 determina que la propiedad (Dominio) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 265 del “Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, en los siguientes artículos:

Art. 1.- En el artículo 7, agréguense los siguientes párrafos:

“Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el

presente acuerdo y que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo bosque y vegetación protector (aplica de acuerdo al caso).

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios, se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.”.

Art. 2.- En el segundo inciso del literal d) del Art. 8, sustitúyase el plazo de 60 días por 30 días.

Art. 3.- Se suprime el Art. 13 y se lo reemplaza por el siguiente:

“La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto. En los casos de cooperativas, asociaciones u otra forma de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado se halle constituido por predios individuales de cada uno de sus socios, la organización deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley”.

Art. 4.- En el Art. 16 sustitúyase “Líder Forestal” por “Director del Distrito Regional”.

Art. 5.- Se suprime el Art. 19 y se lo reemplaza por el siguiente:

“La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. La autorización del Ministerio del Ambiente

tiene dos finalidades: i) Mantener actualizado el catastro y, ii) realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de manejo por parte del propietario actual y el compromiso del futuro dueño para cumplir con lo establecido en el antes citado plan. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo integral y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

Son causales de resolución a la adjudicación a título colectivo e individual:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en los Arts. 7, 13 y 19 del Acuerdo Ministerial N° 265:

Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,

Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado, o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Art. 7.- Los anexos 1, 5 y 6 se reemplazan por los siguientes:

ANEXO 1 - Informe de Linderación

Formatos del Informe de Linderación (impreso)

Informe de linderación

El informe de linderación a entregarse constará de dos partes. En la primera se describe la información general del predio levantado:

Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Sector:	
Sitio:	

Nombre de Posesionario:	Nombre de la persona natural o jurídica
Nombre del Predio:	
Clave Catastral:	
Area:	En hectáreas

En la segunda parte constará:

Lista de coordenadas (UTM) definitivas de los vértices del lindero.

Distancias en metros.

Nombres de los colindantes.

Separación de linderos con vértices entre colindantes.

El informe de linderación debe ser firmado por el técnico que elaboró el documento y el responsable que lo revisó y aprobó.

Componente de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Catastro

Provincia	Cantón	Parroquia	Sector
Nombre Posesionario:	Nombre Predio:		
Clave Catastral:	Area:		

Informe de Linderación

[illegible]

Elaborado por:			Revisado y aprobado por:		

2. Plano de linderación

El plano de linderación debe tener las siguientes características y contenidos:

Información general de acuerdo a la primera parte del informe de linderación.

Los vértices levantados con su respectiva identificación/numeración de acuerdo a la segunda parte del informe de linderación.

Polígono del predio.

Cartografía base del área del predio con la información de ríos y vías principales de acceso, extraídas de las cartas topográficas IGM escala 1:25.000 o 1:50.000

Nombre, clave catastral y área del predio.

Otros elementos como:

Mapa de ubicación geográfica.

Simbología.

Tarjeta.

Flecha de Norte.

Escala numérica y gráfica.

Sistema de referencia, proyección y zona UTM utilizada.

Fecha de elaboración del mapa.

Nombre del técnico que elaboró el mapa y del técnico responsable de revisión y aprobación.

La escala del plano del predio impreso deberá ser ajustada al tamaño DIN/ISO A4 o en caso de predios grandes (mayores a 100 ha) al tamaño DIN/ISO A2.

Un archivo digital del plano de linderación en formato estructurado en SIG (.SHP).

Formato del Informe de Linderación (digital).

Archivos de datos de campo

Los archivos de datos originales de campo (datos crudos) de las mediciones deben ser entregados en formato digital en los siguientes estándares y especificaciones:

Los archivos de los datos GPS deben cumplir con el formato estándar RINEX.

Archivos de levantamiento con estación total deben tener el formato texto (ASCII).

Los archivos deben ser denominados de manera inequívoca y clara (ejemplo fecha del día de levantamiento: 2007041701.txt).

Configuración de los equipos:

Sistema UTM.

Zona.

Datum: WGS 84.

Referencia de altitud: Altura sobre el elipsoide.

Unidades de altitud: metros.

Unidades de coordenadas: metros.

Referencia Norte: Verdadero.

PDOP: menor a 6.

Máscara de elevación: 15 grados.

Estructura de Archivos

Todos los archivos de campo así como los archivos procesados deben ser entregados en un CD o DVD (con etiqueta) de acuerdo a la siguiente estructura y formatos:

Carpeta principal	Sub-Carpetas o directorio
DATOS_CAMPO	GPS RINEX [NOMBRE_CANTON] [NOMBRE_COMUNIDAD]o [SECTOR] DATOS_CAMPO DATOS_CORREGIDOS DATOS_ESTACION-BASE ESTACION_TOTAL_[+Nombre o Tipo] [NOMBRE_CANTON] [NOMBRE_COMUNIDAD] DATOS_CAMPO DATOS_PROCESADOS (Archivos CSV o TXT)
DATOS_VECTOR	BASE (cartografía base como ríos y carreteras en formato Shp editado)

(cartografía base)	LINDERO (polígono de lindero y vértices en formato Shp editado)
DATOS_RASTER	Archivo del plano de linderación en JPEG (300dpi) o PDF, tamaño A3
INFORME_LINDERACION	Archivo Word del Informe de linderación (DOC)

ANEXO 5

Acuerdos Ministeriales y Resoluciones de Adjudicación

Acuerdo N°

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que los representantes legales del pueblo, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace años atrás;

Que tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a....., representado por el señor, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de años, de una superficie deha y que se encuentran localizadas en el sitio, la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación);

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o áreas protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial N° 265.

Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte;

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del patrimonio forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Acuerdo N°

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación protectores del estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, el señor, representante legal de la organización, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más información anexa, afirma que los asociados se encuentran en posesión actual e ininterrumpida de ellas por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por los señores, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de años, de una superficie de ha, y que se encuentran situadas en el sector....., de la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. Además, la organización adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o áreas protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 4.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 13 del Acuerdo Ministerial N° 265.

Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional

Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Resolución N°

EL DIRECTOR DEL DISTRITO REGIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existente en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de, la Ministra del Ambiente delegó a los directores de los distritos regionales del país, para que suscriban las resoluciones de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores del Estado, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N°, de fecha

Que, el señor....., ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación

de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más documentación anexa, afirma se encuentra en posesión actual e ininterrumpida por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el Líder Forestal del Distrito Regional, en ejercicio de sus competencias ha emitido su informe técnico favorable sobre la procedencia de la adjudicación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar a..... y, portador de la cédula de ciudadanía N° el predio que se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida, por años, de una superficie de ha, y que se encuentra situado en el sector, parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 4.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a posesionarios con derechos legales preexistente:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial N° 265.

Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

Si se producen invasiones en complicidad del beneficiario de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informar de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

La resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 6.- La presente resolución será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrita esta resolución en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 7.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en

Director del Distrito Regional, del Ministerio del Ambiente.

Anexo 6

INFORME DE VERIFICACION DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DE TIERRAS DE COMPETENCIA DEL MAE

Unidad responsable	Ministerio del Ambiente
Nº Expediente	
Nombre del solicitante	
DATOS DEL PREDIO	
Sitio	
Parroquia	
Cantón	
Responsable de la inspección	
Fecha	
Firma	
Indice	Abreviaciones: 1. Antecedentes 2. Objetivo 3. Resultados 3.1. Análisis en Gabinete 3.2. Análisis en Campo 4. Conclusiones y Recomendaciones Anexos

Recomendación para el contenido del numeral “3. Resultados”:

Análisis en gabinete

Informe de linderación

Análisis de datos de campo (archivos GPS no procesados y procesados), verificar tolerancia de precisión definida en anexo de Informe de Linderación. En los casos que un punto no se encuentre dentro del rango establecido en los niveles de tolerancia se solicita al interesado verificar información en el campo.

PMI

Acorde con los TdR y normas de manejo (Por Ej. zonificación).

Estudios socio históricos.

Acorde con los TdR, verificar criterios de posesión ancestral, etc.

Documentos legales.

Verificar documentos según acuerdo ministerial, firmas, validez del documento (fechas actuales), copias notariadas etc.

Análisis en el campo.

Informe de linderación.

Se visualizará presencia de trochas, puntos o mojones (metodología recorrido con el beneficiario).

PMI, Estudios socio históricos.

Reforzar los compromisos y condiciones de adjudicación al que se somete la organización o comunidad solicitante; evidenciar aspectos organizativos (acta de elaboración y socialización del PMI en caso de comunidades y organizaciones) y eventualmente conflictos externos e internos (Metodología una reunión o taller, asegurando la presencia de los colindantes y técnicos responsables de la elaboración de los documentos)

Recomendación para el contenido de los Anexos:

Documentación fotográfica.

Art. 8.- Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA: Los proyectos de regularización de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores que son coejecutados por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social y cuyos ejecutores hubieren iniciado el levantamiento y recopilación de la información de campo antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, someterán a trámite los respectivos expedientes cumpliendo los siguientes requisitos:

Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.

Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en el que se encuentran las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras.

Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosques y vegetación protectores, o declaratoria juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión.

Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal.

Adicionalmente, dichos proyectos presentarán: a) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del Sistema Universal Transversal Mercator UTM y el área respectiva medida en hectáreas, b) Una ficha predial que contendrá información relativa al o los posecionarios, al estado de la posesión, al uso actual de la tierra, a las construcciones e instalaciones del predio y a la ubicación geográfica del mismo, la que constituirá el informe o acta de inspección.

Presentados estos requisitos, se continuará el trámite conforme a las disposiciones que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Capital Natural del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA: El Ministerio del Ambiente en el término de 60 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo reformativo, determinará una tabla de referencia para el cálculo del valor de la tierra a ser adjudicada, determinados en los Arts. 10 y 16 del Acuerdo Ministerial N° 265, suscrito el 11 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

11 de febrero del 2008.

Dado en Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.